

## **QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 21 Y 23 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, A CARGO DEL DIPUTADO JESÚS SESMA SUÁREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PVEM**

Quien suscribe, Jesús Sesma Suárez, diputado federal integrante de la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión y del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el 6, fracción I, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración del pleno de esta honorable asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de decreto que adiciona una excepción al párrafo quinto del artículo 21 y otra al párrafo segundo al artículo 23 del Código Fiscal de la Federación al tenor de la siguiente:

### **Exposición de Motivos**

La factura es un documento legal que respalda una transacción contable, la cual permite al vendedor reclamar una deuda con el comprador, en el mismo sentido el comprador tiene el soporte de la compra y la responsabilidad de cancelación de la misma. La información respecto de la transacción comercial que se manifiesta en la factura debe ser fidedigna, por ello este instrumento es una síntesis completa con información muy valiosa para el Sistema de Administración Tributaria (SAT), ya que permite saber cuándo una persona física o moral obtiene un producto o servicio y de esta manera no se realice una doble contabilidad en términos de la delegación del impuesto al valor agregado.

Las facturas electrónicas han sido uno de los mecanismos más intensamente promovidos y utilizados para darle certeza fiscal y mercantil a las transacciones de miles de operaciones diarias en México, este mecanismo ha sido fuertemente impulsado desde el año 2010 con la creación del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) y la implementación de los Proveedores Autorizados de Certificación (PAC) por el SAT, la cual ha tenido excelentes resultados en materia de tributación. Muestra de ello es la presión tributaria en México, que se define como el cociente de ingresos tributarios entre el del Producto Interno Bruto, el cual, según cifras de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, ha pasado de 13.9 por ciento en 2010 a 18.1 por ciento en 2015.

Como ya se mencionó, la factura electrónica se utiliza como un mecanismo comercial obligatorio y reconocido ante la ley, este instrumento certifica la venta de productos o servicios debido a que con la entrega de los mismos queda finalizada la operación. Pero en esta situación estamos suponiendo que se están pagando cada una de las operaciones comerciales antes citadas, sin embargo, una de las problemáticas más comunes en la realidad comercial son los préstamos a la producción, que es el caso cuando algún empresario o productor pide un plazo de pago, que va desde los 30 hasta los 90 días de pago desfasado respecto a la fecha en la cual la factura es emitida, existiendo los casos en los cuales no se termina de pagar en los tiempos estipulados y, peor aún, jamás es saldada la deuda en su totalidad, lo que comúnmente se conoce en la jerga contable como dejar abiertas las facturas.

Lo anterior genera un grave malestar y un agudo desacuerdo respecto de las obligaciones tributarias que tienen el comprador y el vendedor, primero porque el comprador será sujeto al cobro de un impuesto al valor agregado que no ha terminado de pagar, lo cual significa una ventaja fiscal importante, mientras el vendedor tiene la obligación tributaria de respaldar la totalidad del impuesto al valor agregado que está estipulado en la factura sin que necesariamente haya recibido la totalidad de dicho pago, esto significa un quebranto implícito a sus finanzas respecto de la transacción comercial y al impago del crédito comercial cedido.

En este sentido, consideramos importante establecer un mecanismo para restaurar el daño que provocan las facturas abiertas en las finanzas de muchos negocios y que venga a dar certidumbre legal a los préstamos a la producción mediante facturas, la cual es una práctica comercial común.

Se trata de reducir en una medida sustancial los incentivos para que las facturas emitidas por empresas privadas sigan sin pagarse, además se pretende regular que el impuesto al valor agregado emitido sea pagado en un periodo máximo de dos meses y no existan problemas fiscales ni para el acreedor ni para el deudor de dicha factura.

Otro punto importante es resaltar que en todas las operaciones comerciales siempre impere el principio de equidad y responsabilidad tributaria contenido en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues responsabiliza el uso y abuso en el trato de pago o impago. Además de contar con las mejores prácticas internacionales las cuales permiten evaluar mecanismos efectivos para promover la cultura tributaria, específicamente al generar una reducción paulatina del tiempo máximo permitido respecto a una factura sin terminar de pagarla.

Otro beneficio será impulsar una cultura fiscal en la cual los adquirentes de bienes y servicios, reúnan los CDFI correspondientes a las adquisiciones mencionadas, para que el SAT consigne los comprobantes citados para llevar un mayor control en el uso de la factura electrónica.

El objetivo de estas adiciones es muy claro y simple, pues se establecen medidas para que los incentivos en el abuso de facturas no sea reclamado, por esta medida de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. Comprendiendo un conjunto de medidas regulatorias, se pretende por un lado impedir que existan plazos de pago excesivamente extendidos, los cuales sean utilizados para proporcionar al deudor una liquidez adicional a expensas del acreedor, y, por otra parte, disuadir los retrasos en los pagos, erradicando las causas por las cuales en la actualidad la morosidad puede resultar ventajosa económica y fiscalmente para los deudores.

Se trata entonces de incentivar con reglas claras y directas el crecimiento económico de las micro, pequeñas y medianas empresas, ya que son las principales en ofrecer crédito a través de sus productos y servicios, y son las que sufren en mayor medida del abuso, en términos de las fechas de pago, de otras empresas más grandes. Lo anterior tiene además la finalidad de consolidar un mercado financiero en el área de pagos más dinámico y competitivo.

Por lo aquí expuesto, someto a la consideración de esta honorable asamblea el siguiente proyecto de

### **Decreto por el que se adiciona el párrafo quinto del artículo 21 y el párrafo segundo del artículo 23 del Código Fiscal de la Federación**

**Artículo Único.** Se adiciona el párrafo quinto del artículo 21 el párrafo segundo del artículo 23 del Código Fiscal de la Federación, para quedar como a continuación se presenta:

**Artículo 21.** Cuando no se cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos por concepto de indemnización al fisco federal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos para cada uno de los meses de mora será la que resulte de incrementar en 50% a la que mediante Ley fije anualmente el Congreso de la Unión, para tal efecto, la tasa se considerará hasta la centésima y, en su caso, se ajustará a la centésima inmediata superior cuando el dígito de la milésima sea igual o mayor a 5 y cuando la milésima sea menor a 5 se mantendrá la tasa a la centésima que haya resultado.

...

...

...

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe. **Salvo en el caso de los impuestos trasladados, como el caso del impuesto al valor agregado, en facturas que no pueden pasar de un periodo máximo de 60 días para terminar de pagarse. Lo anterior, con la finalidad de que todos los bienes y servicios proporcionados por algún agente, sean pagados y retribuidos en su totalidad en un periodo máximo en la determinación de los plazos antes mencionados.**

...

**Artículo 23.** Los contribuyentes obligados a pagar mediante declaración podrán optar por compensar las cantidades que tengan a su favor contra las que estén obligados a pagar por adeudo propio o por retención a terceros, siempre que ambas deriven de impuestos federales distintos de los que se causen con motivo de la importación, los administre la misma autoridad y no tengan destino específico, incluyendo sus accesorios. Al efecto, bastará que efectúen la compensación de dichas cantidades actualizadas, conforme a lo previsto en el artículo 17-A de este Código, desde el mes en que se realizó el pago de lo indebido o se presentó la declaración que contenga el saldo a favor, hasta aquel en que la compensación se realice. Los contribuyentes presentarán el aviso de compensación, dentro de los cinco días siguientes a aquél en el que la misma se haya efectuado, acompañado de la documentación que al efecto se solicite en la forma oficial que para estos efectos se publique.

Los contribuyentes que hayan ejercido la opción a que se refiere el primer párrafo del presente artículo, que tuvieran remanente una vez efectuada la compensación, podrán solicitar su devolución. **Salvo aquellos que todavía no hayan terminado de pagar y estén en periodo de transición de pago, hasta concluir con las facultades de comprobación por las cantidades actualizadas en sus respectivas facturas.**

...

### **Transitorio**

**Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 16 de febrero de 2016.

Diputado Jesús Sesma Suárez (rúbrica)